



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-092

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 26 íbidem señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado íbidem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 118, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“[...] Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 121 reformado íbidem establece que: *“Doctorado: es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas poli técnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica. [...]”*;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al principio de juridicidad y señala que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. [...]”*;

Que, el Art. 12 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, expedido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), prescribe: *“Las universidades y escuelas*

politécnicas ubicadas en categoría "A" por el CEAACES, podrán ofertar carreras de tercer nivel especializaciones, maestrías profesionales, maestrías de investigación y programas doctorales, en cualquier área de conocimiento, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior";

Que, el Art. 1 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior señala que: *"Este Reglamento regula y orienta las condiciones y procedimientos básicos que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente autorizadas en el Ecuador, que ejecuten programas académicos para la obtención del grado de Doctor, equivalente a Ph.D. con el propósito de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento."*

Que, el artículo 4, literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, establece como uno de los objetivos de la Universidad el de *"Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior. De grado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;"*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *"[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]"*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *"Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]"*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-085 de 15 de octubre de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento para la realización de programas de doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-013 de 30 de octubre de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la matriz de la propuesta de Reglamento para la realización de programas de doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, incorporadas las observaciones planteadas en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-092 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento para la realización de programas de doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el cual se incluye a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del presente Reglamento en la web institucional.
- Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento para la realización de programas de doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a través del correo institucional.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de las Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director del Centro de Posgrado; Director de la Unidad de Comunicación Social; Secretaria General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 30 de octubre de 2020.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO

- Art. 1.-** **Ámbito y Objeto.-** Este Reglamento regula y orienta el procedimiento y condiciones básicas que se debe cumplir para planificar, ofertar y ejecutar los programas académicos doctorales y su respectiva obtención del grado de Doctor, equivalente a Ph.D., en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

- Art. 2.-** **Programa de Doctorado.-** Corresponde a un nivel académico cuyas actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor que equivale a Ph.D.
- Art. 3.-** **El Grado de Doctor.-** Es el más alto grado académico que concede la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Este grado académico se otorga al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado, presente un trabajo individual que signifique una contribución original en su respectivo campo del conocimiento.

Art. 4.- Perfil de egreso de los doctores.- Los programas de doctorados que oferte la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán propender a generar las siguientes competencias:

- a. Dominio del objeto de su investigación;
- b. Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c. Pensamiento analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d. Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e. Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f. Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente; y,
- g. Manejo riguroso de la redacción y comunicación académicas.

Art. 5.- Tipos de programas doctorales.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, podrá ofertar los siguientes tipos de programas de doctorado:

- a. **Doctorados Estructurados.-** Es un programa que incorpora un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines) que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan que presente la Universidad y sea aprobado por el Consejo de Educación Superior. Las convocatorias se realizan para conformar cohortes o promociones. La investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo;
- b. **Doctorados Semiestructurados.-** El programa permite el acceso anual a un conjunto de clases, cursos, talleres y seminarios que pueden ser tomados por los estudiantes en cualquier momento de su formación, conforme al plan de estudio e investigación presentado por el tutor. La matriculación de los aspirantes a doctores se puede realizar en cualquier momento del año. La investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo; y,
- c. **Doctorados Personalizados o Tutelares.-** Este tipo de doctorado estará centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa, y los estudiantes deben tomar cursos o talleres sugeridos por el tutor, sea dentro del propio programa de la Universidad, así como en otros programas o instituciones de educación superior del Ecuador y el extranjero. El requisito para su ingreso es que los aspirantes a doctor demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas. Este tipo de programa solo podrá ser implementado en el caso de que la Universidad cuente al menos con un programa doctoral acreditado por el CACES en el mismo campo de conocimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

En todos los programas de doctorados la Universidad garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante la fase escolarizada o semi escolarizada, a efectos de facilitar su graduación dentro de los tiempos previstos en el presente Reglamento y los respectivos programas doctorales, que incluirán, obligatoriamente en su currícula, seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados, así como a la presentación y discusión de los avances de

la investigación, esto último reflejado en los diferentes capítulos o artículos publicados correspondientes a su tesis.

Art. 6.- Duración del Programa de Doctorado.- El programa de doctorado en modalidad presencial tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de cinco (5) años más un (1) año de gracia. En el programa de doctorado en modalidad a tiempo parcial tendrá una duración mínima de cuatro (4) años y máximo de siete (7) años más un (1) año de gracia. Cumplido este plazo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral.

Art. 7.- Alianzas para programas doctorales.- Los programas legalmente aprobados y aquellos programas doctorales que se crearen, podrán ejecutarse a través de alianzas estratégicas o contar con la participación de otras instituciones académicas del país y/o del exterior, legalmente reconocidas, para lo cual se deberá celebrar los convenios específicos, los que formarán parte del programa que se someta a consideración del CES, para su aprobación. Para el desarrollo y suscripción de los mismos se deberá atender las disposiciones contenidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior, o cualquier otra norma o disposición provista para tal efecto desde los organismos de control del Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 8.- Periodos Académicos Ordinarios.- Los Programas de Doctorado se orientarán a la especialización científica e investigativa avanzada y otorgarán el título de Doctor o su equivalente a Ph.D, bajo la modalidad presencial o semipresencial, luego de cumplido un periodo de formación mínimo. Cada programa doctoral bajo la modalidad presencial será planificado en función de la siguiente organización:

Tabla No. 1

	Duración en Periodo Académico Ordinario – PAO		Horas totales		Créditos totales	
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.
Doctorado (a partir de Maestría con Trayectoria en Investigación)	6	8	4 320	5 760	90	120
Doctorado (a partir de Maestría con Trayectoria Profesionalizante)	8	10	5 760	7 200	120	150

Fuente: Art. 23 - Reglamento de Régimen Académico CES, 2019

En el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de periodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Art. 9.- Número de Horas de Aprendizaje e Investigación.- En los programas doctorales estructurados y semi-estructurados cada estudiante deberá completar al menos

trescientas veinte (320) horas de aprendizaje asistido por el docente a través de cursos, talleres, seminarios o tutorías individuales o grupales, en ámbitos como, por ejemplo: matemática, estadística, epistemología vinculada al campo de conocimiento del programa doctoral, métodos y técnicas de investigación avanzada, redacción académica en una lengua extranjera; seminarios doctorales y conferencias; y clases sobre teorías avanzadas y discusión sobre el progreso de las investigaciones, entre otros. En los programas personalizados o tutelares se completará 90 horas de aprendizaje asistido por el docente, poniendo énfasis en los seminarios y talleres de presentación de avances de tesis.

Estas horas de docencia o componente formativo deberán ser distribuidas a lo largo de todo el programa de doctorado.

Art. 10.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado.- Se podrán reconocer estudios (asignaturas, cursos previos o sus equivalentes) de otro programa doctoral, hasta por un máximo de noventa y seis (96) horas. Estos estudios pueden haber sido tomados, tanto dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE como de otras, sean nacionales o extranjeras. En estos casos, la homologación se realizará a través de la aprobación de exámenes de validación de conocimientos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES.

TÍTULO III DEL COMITÉ DOCTORAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 11.- Definición del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral es el órgano colegiado académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de programas doctorales de la Universidad, tanto en su componente formativo como investigativo, y tendrá las atribuciones, funciones y responsabilidades conforme lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior y el presente Reglamento.

Cada programa de doctorado ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE contará con un Comité Doctoral, siendo este el órgano académico conformado con el fin de que coordine, gestione y realice el seguimiento a la ejecución de los programas, tanto en su componente formativo como investigativo.

Art. 12.- De la conformación del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral estará integrado por al menos tres miembros académicos titulares a tiempo completo con el grado de Doctor, equivalente a Ph.D., pudiendo incorporar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un representante estudiantil del programa correspondiente, quienes serán designados por el Rector de la Universidad. El Comité Doctoral se integrará y funcionará al menos con los siguientes miembros:

a. El Coordinador del Programa de Doctorado, quien lo presidirá;



- b. Dos vocales constituidos por académicos titulares a tiempo completo de la Universidad con títulos de Doctor o su equivalente a PhD, con especialidad en el área; y,
- c. Un Secretario Académico, designado por el Director del Centro de Posgrados, quien actuará con voz y sin voto.

Cada uno de los miembros del Comité contará con su respectivo alterno, quien a su vez cumplirá con igual o mayor grado académico y nombramiento que su titular.

En caso de requerir algún tipo de asesoría técnica o especializada, el Comité Doctoral podrá solicitar la presencia de docentes investigadores, según el área de conocimiento y con título de Doctor o su equivalente a PhD, en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.

En caso de programas conjuntos en alianza con otra universidad o escuela politécnica; las designaciones de Coordinador, número de delegados académicos, se lo estipulará en el convenio específico del programa de doctorado.

Art. 13.- Del funcionamiento del Comité Doctoral.- La instalación y funcionamiento del Consejo Doctoral estará supeditado a lo dispuesto en el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 14.- Atribuciones del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso establecidos por la Universidad en su Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes y por este Reglamento;
- b. Fortalecer el programa de doctorado a partir de propuestas para los planes de estudio o líneas de investigación, para resolución del H. Consejo Universitario, a fin de que sea puesto a consideración y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- c. Aprobar los Planes de Investigación Doctoral presentados por los estudiantes y sus respectivos cambios;
- d. Designar los tutores y directores de tesis del programa doctoral y cambios de docentes de los módulos o cursos por causas justificadas por el docente original, bajo la recomendación del Coordinador del Doctorado;
- e. Designar a los miembros de los tribunales de sustentación;
- f. Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa vigente, a excepción de los procesos disciplinarios cuyo conocimiento y resolución es competencia del H. Consejo Universitario;
- g. Realizar las consultas pertinentes a situaciones que requieran su decisión o recomendación a los funcionarios u organismos pertinentes;
- h. Solicitar y gestionar ante las autoridades correspondientes la firma de convenios, conformación de alianzas, creación de redes y demás espacios de cooperación en beneficio de la calidad académica e investigativa del programa;

- i. Aprobar en primera instancia la propuesta de rediseño o actualización del programa doctoral vigente;
- j. Gestionar los procedimientos para la ejecución de titulaciones conjuntas;
- k. Autorizar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica, propuestos por cada programa de doctorado; para aquellos estudiantes con maestrías académicas con trayectoria profesional o con maestrías académicas con trayectoria de investigación en un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral;
- l. Establecer los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;
- m. Aprobar el proceso de admisión que establezca el programa doctoral. En caso de que el estudiante no obtuviese resultados satisfactorios en dichas pruebas y entrevistas, podrá postular nuevamente al mismo programa en una siguiente convocatoria, por una sola vez;
- n. Gestionar las solicitudes de retiro de los aspirantes a doctores del programa ante el Consejo de Posgrados para su conocimiento y resolución;
- o. Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa; y.
- p. Otras atribuciones diseñadas en el proyecto de programa de doctorado presentado al CES y aprobado por este, siempre y cuando, guarden concordancia con la LOES, su Reglamento General y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, DISEÑO, APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

- Art. 15.- De la inscripción.-** Los aspirantes a estudiantes de un programa de Doctorado aprobado por el Consejo de Educación Superior, se inscribirán en línea, en el sitio web de la Universidad, pagarán el valor por inscripción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y en el Instructivo que para el efecto se lo emita.
- Art. 16.- De la evaluación y entrevista.-** Al aspirante que presente su documentación en la unidad de admisión y registro, se le dará a conocer la fecha, hora y lugar tanto de la evaluación de conocimientos para la selección de aspirantes al programa de Doctorado ofertado, así como la entrevista personal ante el Comité Doctoral para la admisión, conforme al cronograma de ejecución de cada cohorte.
- Art. 17.- Requisitos de acceso al doctorado.-** Para ser admitido en un programa de doctorado, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a. Tener uno de los siguientes títulos de postgrado:

1. Título de maestría académica con trayectoria de investigación en los campos afines al del programa doctoral, definidos en éste, o;
2. Título de maestría académica con trayectoria profesional en los campos afines que defina el programa de doctorado, cumpliendo con la respectiva fase propedéutica;

En el caso de que el postulante tenga una maestría académica con trayectoria profesional o maestría académica con trayectoria de investigación en un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral, el Comité Doctoral del Programa podrá solicitar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica, propuestos por cada programa de doctorado. Estos cursos no se acreditarán como horas para la aprobación del programa de doctorado;

- b. Demostrar suficiencia en el manejo de al menos un segundo idioma, que fuere relevante para el programa doctoral y conforme al nivel, criterios y parámetros definidos en los programas de doctorado; y,
- c. Presentar una propuesta de proyecto de investigación de acuerdo a las líneas de investigación del programa doctoral.

Art. 18.- De la selección de estudiantes.- El Comité Doctoral para la selección de aspirantes a Doctorado, procederá de la siguiente forma:

- a. Establecerá las temáticas que correspondan a cada programa doctoral y designará a los docentes del Programa que participarán en la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de conocimientos;
- b. Establecerá un cronograma de entrevistas, que versarán sobre una rúbrica previamente definida;
- c. Se reunirá para integrar la información de todos los procesos de evaluación del aspirante a fin de emitir un dictamen final, el cual será inapelable e irrevocable;
- d. Los aspirantes admitidos constarán en un listado que será publicado en el sitio web de la Universidad; además, se entregará una carta de aceptación firmada por el Coordinador del Programa de Doctorado;
- e. Los aspirantes que no hubiesen sido seleccionados, podrán postular al mismo programa por una vez más; y,
- f. Cualquier situación no prevista para la selección de aspirantes a Doctorado en el proceso de selección, será resuelta por el Consejo Doctoral, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente.

Art. 19.- De la matrícula.- La matrícula de los aspirantes admitidos se realizará en la unidad de Admisión y Registro previo el pago de los aranceles conforme lo establecen los instructivos internos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Art. 20.- Prohibición de aceptar oyentes.- No se aceptarán oyentes en ningún programa doctoral.

Art. 21.- Negativa de matrícula.- No se otorgará matrícula, certificados, ni documentos, a los estudiantes que no hubieren cumplido sus obligaciones económicas y/o la entrega de documentos habilitantes en los programas doctorales.

Art. 22.- Régimen para extranjeros.- Los estudiantes extranjeros se someterán a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, al Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la ESPE; y, este Reglamento en el orden expuesto.

Art. 23.- Matrícula por módulo/asignatura/equivalente y por período.- Si un estudiante regular del programa de Doctorado no pudiese tomar una o más módulo/asignatura/equivalente dentro del curso establecido, podrá solicitar su retiro debidamente justificado por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser aprobado por el Comité Doctoral. El estudiante podrá matricularse en la siguiente cohorte, previa aprobación del Comité Doctoral, siempre y cuando tales asignaturas fueren ofertadas, previa solicitud dirigida al Coordinador del Programa.

Los estudiantes que no justificaren su inasistencia o su justificación no se fundamente en casos fortuitos o fuerza mayor, deberán cancelar los aranceles respecto a ese módulo/asignatura/equivalente.

Cada programa definirá los créditos, componente de horas con el docente y horas de aprendizaje autónomo correspondiente a cada módulo/asignatura.

Art. 24.- Del retiro voluntario.- Un estudiante de Doctorado podrá declarar su voluntad de retirarse del Programa Doctoral en el que se encuentra matriculado a través de solicitud dirigida al Coordinador del Programa y procederá siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Consejo de Posgrado, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

En cualquier caso, el Coordinador del Programa deberá notificar por escrito a la Secretaría Académica para el registro correspondiente.

Art. 25.- Becas o ayudas económicas.- La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, podrá otorgar becas o ayudas económicas para los estudiantes admitidos al programa doctoral, de conformidad con el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, así como su normativa interna.

Art. 26.- Financiamiento.- Los programas de doctorado, serán autofinanciados a través de los rubros de inscripción, procesos de admisión, matrículas y aranceles, que cancelarán los candidatos a doctor que al ser admitidos en los programas aprovecharán los dominios, inversiones y capacidades de las instituciones auspiciantes.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO, APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 27.- Diseño de proyectos del programa de doctorado y mantenimiento de la información.- El diseño de los programas de doctorado será presentado por las unidades académicas de la Universidad, para aprobación del H. Consejo Universitario. Tanto para los procesos de evaluación como para proyectos de mejora y ejecución del programa de doctorado como los seminarios y actividades de aporte a la formación y las actividades de investigación, los Coordinadores del Doctorado contarán con el apoyo de (3) tres docentes tiempo parcial o completo que tengan título de Doctor o PhD. para apoyar en su planificación y ejecución. Los docentes serán asignados por el Director del Departamento afín al programa y su apoyo en horas se contemplará como actividades de créditos de docencia, que se avalarán con los resultados del proyecto expuestos por un informe de cumplimiento del Coordinador del Doctorado.

El Coordinador del Doctorado mantendrá la custodia de los documentos históricos y registros o evidencias de las actividades realizadas en el programa.

Art. 28.- De la aprobación, convocatoria, presentación y vigencia de los programas doctorales.- Todo lo concerniente al procedimiento de aprobación, modificaciones, vigencia, actualización, convocatoria y ampliación de programas de doctorado se cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, y en el Instructivo para la Presentación y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado.

TÍTULO V

DE LA PLANTA DE PROFESORES Y REQUISITOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 29.- Planta académica del programa doctoral.- Los requisitos para formar parte del personal académico de los programas doctorales y el número de profesores e investigadores a tiempo completo y tiempo parcial, ocasionales, honorarios e invitados, con título de Doctor o PhD.; serán aquellos que establezca el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Doctorados y sus posibles reformas.

CAPITULO II

REQUISITOS INSTITUCIONALES

Art. 30.- Requisitos institucionales.- Para crear un programa de doctorado, la unidad académica específica que lo propone, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.

TITULO VI

LA TESIS DOCTORAL, LOS CANDIDATOS A DOCTORES. PROCEDIMIENTO PARA LA GRADUACION Y CONFORMACION DEL TRIBUNAL DOCTORAL

CAPITULO I

DEL TRÁMITE DE GRADUACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL

Art. 31.- Tesis doctoral.- La tesis doctoral es el estudio de investigación escrito, sustentada en las líneas de investigación del Programa Doctoral, en cuya elaboración se aplican los conocimientos científico-técnicos, teórico-prácticos y metodológicos más adecuados.

Art. 32.- Del proceso de investigación.- Este proceso podrá iniciar con módulos de Seminario/Talleres de Tesis y culminar obligatoriamente con el acto de defensa de la tesis doctoral.

Art. 33.- Los tutores.- Aquellos profesores investigadores del programa a tiempo completo y excepcionalmente, a tiempo parcial o medio tiempo. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, siendo el enlace entre el doctorando y el Consejo Doctoral. Cada estudiante tendrá un tutor.

Art. 34.- Del Director de tesis.- Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral. El tutor podrá ser director de tesis del mismo estudiante.

Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas de doctorado, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación. El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios.

Previo el cumplimiento de requisitos establecidos en convenios de cooperación, cada estudiante podrá contar con un co-director de tesis de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La dirección de la tesis se realizará en modalidad presencial, mientras que las co-direcciones podrán desarrollarse en modalidad en línea, debiendo ser debidamente registradas y evidenciadas.

Art. 35.- Aprobación del plan de tesis.- La aprobación del plan de tesis debe ser previamente aprobado por el Tutor y Director, para la posterior aprobación por parte del Comité Doctoral.

El Comité Doctoral realizará dos (2) sesiones ordinarias para evaluar los planes de tesis de cada cohorte, estas sesiones se realizarán una al finalizar el primer semestre y otra al culminar el segundo semestre de la cohorte en la que el estudiante se matriculó. En caso de que existan situaciones por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Doctoral sesionará de manera extraordinaria con la justificación respectiva.

Art. 36.- Aceptación de la tesis.- El Director de tesis declarará la culminación del proceso de investigación mediante un informe que remitirá al Comité Doctoral del programa para que proceda conforme lo establecido en el presente cuerpo legal.

Art. 37.- Requisitos para la defensa de la tesis.- deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b. Evidenciar al menos dos artículos aceptados para publicación en revistas indexadas, con factor de impacto y al menos en el tercer cuartil en JCR, y que sea parte de la

investigación doctoral. El doctorando debe ser el primer autor del trabajo de investigación. El Doctorando, Director o Tutor deberán participar con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

- c. Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos internacionales o nacionales de prestigio;
- d. Haber participado como expositor en al menos una conferencia, seminario o taller en un programa doctoral o en una maestría, pudiendo impartirse en el mismo programa o, de preferencia, en un programa externo relacionado al tema de tesis o campo de conocimiento;
- e. Contar con la aprobación de la Tesis por parte del Tutor y Director de la investigación;
- f. Presentar el dictamen de autorización, por parte del Tribunal, una vez evaluado el trabajo escrito final;
- g. Presentar el documento emitido por la Biblioteca, referente a que la tesis estuvo a disposición de los académicos interesados por un periodo de treinta (30) días; se exceptúa del cumplimiento de este requisito, a aquellas tesis consideradas de carácter reservado por temas inherentes a seguridad y defensa; y,
- h. Encontrarse al día en los pagos de los aranceles correspondientes.

Cada programa doctoral podrá superar la exigencia de estos requisitos, cumpliendo al menos con los literales antes expuestos, los cuales deberán constar en el proyecto aprobado por el CES.

Art. 38.- Responsabilidad y contenido del expediente estudiantil.- Previo al acto de defensa, cada estudiante deberá disponer de un expediente, cuya responsabilidad es de la Unidad de Admisión y Registro, mismo que contendrá la documentación que acredite: cumplimiento del periodo de formación del Programa de Doctorado, registro y aprobación de calificaciones por módulos, asignaturas y seminarios; aprobación del plan de tesis, aprobación de los informes de avance de tesis, comunicados sobre la publicación de artículos académicos, certificados de participación en congresos, hoja de vida resumida y tres fotos y certificado de los pagos de derechos.

Art. 39.- Tribunal de grado.- En cada programa de doctorado que se someta a la aprobación del CES constarán las normas sobre la defensa y calificación de las tesis. En tales normas se incluirá de manera obligatoria lo siguiente:

- a. El Comité Doctoral del programa designará un tribunal de doctores en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación.

Estos tribunales realizarán una evaluación intermedia del desarrollo de la tesis, con posterioridad a la aprobación del Plan de Tesis Doctoral, conforme a la normativa interna del programa aprobado por el CES. Este Tribunal estará integrado por tres (3) profesores e investigadores de la universidad o escuela politécnica proponente del programa y dos (2) profesores e investigadores de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. Todos los miembros del Tribunal deberán contar con grado de Doctor, Ph.D., o su equivalente. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto

grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el estudiante, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho; tampoco podrá serlo quien aparezca como autor de alguna publicación acreditada para el proceso doctoral;

- b. Para la evaluación intermedia mencionada en el literal anterior; los miembros del Tribunal, de manera individual presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha con sus respectivas recomendaciones;
- c. Previa a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final considerando la evaluación intermedia y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso.

Una vez autorizada su defensa, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un período de treinta (30) días antes de su defensa oral, luego de la cual será calificado y, de ser el caso, aprobado.

En caso de que el estudiante no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en cada uno de los programas de doctorado. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Doctor en ese programa; y,

- d. La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el correspondiente campo del conocimiento. Si el estudiante no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en cada uno de los programas de doctorado. Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis no podrá graduarse en ese programa doctoral.

Art. 40.- Graduación.- Cada proyecto de programa de doctorado que se someta a consideración del H. Consejo Universitario para posteriormente ser remitido para aprobación del CES, deberán también especificar los documentos internos, académicos y administrativos, que deben presentarse para la graduación, con la finalidad de la obtención legal del título de Doctor, equivalente a Ph.D., conforme disponga la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad del programa académico, así como la defensa de tesis, con una calificación al menos de satisfactoria o su equivalente, será inmediatamente investido en acto público ante los miembros del Tribunal de Grado Doctoral, quienes otorgarán con base en estos méritos el título de Doctor, en conformidad con el artículo 121 de la LOES.

Art. 41.- Legalización y refrendación de títulos.- Los títulos de doctorado del programa correspondiente, serán legalizados por la Dirección de la Unidad de Admisión y

Registro, suscritos por el señor Rector de la Institución, y administrativamente se solicitará el registro en la SENESCYT u órgano de registro vigente, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO VII CONVENIOS PARA DOCTORADOS

CAPITULO I REALIZACION DE CONVENIOS PARA DOCTORADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 42.- Convenios para doctorados.- Para la realización de convenios para doctorados entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, se cumplirá lo determinado en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior y las normas legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en siete (7) hojas, corresponde al *REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria del 15 de octubre de 2020, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-085; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2020, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-092.


Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

